



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Marco Antonio Celis Jaime
Causante	María Lilia Celis Orjuela (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00210-00
Providencia	Auto interlocutorio #363
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendado del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal para el efecto, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo, ni en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el one drive del Despacho previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores, una vez en firme la providencia

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400bf3258070d167f23c91090981c97a5f76f5f6b849a3e86cd5faeb568a182**

Documento generado en 15/07/2022 07:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>